



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXVIII

Toluca de Lerdo, Méx., Martes 11 de Diciembre de 1984

Número 114

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**LIC. ALFREDO DEL MAZO G.**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, con apoyo en los artículos 88 fracción XII, 89 fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 2o., 3o., 21 fracción XVIII, 32 fracciones VII, VIII y IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y

#### CONSIDERANDO

La estrategia de desarrollo estatal, contempla la necesidad de dotar a la entidad con carreteras adecuadas a sus actuales requerimientos; entre los que destacan fundamentalmente el mejoramiento de los tiempos de recorrido, lo mismo que el aumento de la capacidad de las vías de comunicación.

En esta materia, la experiencia de los caminos de cuota, de acceso restringido, ha demostrado la posibilidad de cumplir con los propósitos señalados en materia de abatimiento de tiempos de recorrido, aumento a la capacidad de transporte e impulso a centros estratégicos.

Desde otro punto de vista, el ciudadano usuario de este servicio se beneficia con el ahorro, tanto de tiempo como de energéticos y gastos en general.

Por su parte, el Estado, que realiza inversiones en la construcción, mantenimiento y operación de los caminos,

puede a través de las carreteras de cuota, recuperar, así sea parcialmente estas inversiones y obtener esta recuperación por vía directa.

Por esto y tomando en consideración que el Estado de México destina cantidades cada vez mayores de sus recursos, a la conservación y ampliación de su red carretera y que esta ampliación se hace con miras a satisfacer a través de caminos modernos las necesidades anotadas, resulta conveniente que busque recuperar directamente su inversión, para dedicar sus recursos a otras áreas prioritarias.

El Gobierno del Estado, con recursos propios ha construido la vía **TOLUCA-ATLACOMULCO**, y con el propósito de recuperar esos gastos y obtener los necesarios para su conservación y mantenimiento, así como para la construcción de otras obras públicas y establecimiento de servicios ha estimado conveniente declarar esa vía de acceso restringido mediante el pago de cuotas por el uso potestativo de la misma.

A mayor abundamiento, los caminos directos de cuota como es el caso de la carretera indicada, son de gran utilidad porque permiten dadas sus especificaciones, una elevada capacidad de circulación de vehículos y facilita además los movimientos comercial y turístico.

En mérito de lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

Tomo CXXXVIII | Toluca de Lerdo, Méx., Martes 11 de Dic. de 1984 | No. 114

## S U M A R I O

### SECCION TERCERA

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO** con el que se declara de acceso restringido, mediante el pago de cuota la nueva vialidad construida por el Gobierno del Estado en el tramo Santa Elena (Toluca-Atlacomulco).

#### COMISION AGRARIA MIXTA

**RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado San Antonio de las Huertas, ubicado en el Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México.

(Viene de la 1ra. página)

#### DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.**—Se declara de acceso restringido, mediante el pago de cuota la nueva vialidad construida por el Gobierno del Estado en el tramo Santa Elena (TOLUCA-ATLACOMULCO).

**ARTICULO SEGUNDO.**—La administración, conservación y operación de la vía carretera a que se refiere el artículo anterior, queda a cargo de la comisión del Transporte del Estado de México.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.**—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.**—Se faculta a la Secretaría de Desarrollo Urbano, como dependencia coordinadora de sector de CO-TREM a dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

#### SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
**Lic. Alfredo del Mazo G.**  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.  
**Lic. Leopoldo Velasco Mercado.**  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO  
Y OBRAS PUBLICAS.  
**Ing. Eugenio Laris Alanís.**  
(Rúbrica)

#### COMISION AGRARIA MIXTA

**Resolución** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado San Antonio de las Huertas, ubicado en el Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Agraria Mixta.—Toluca.—Estado de México.

**VISTO** para resolver el expediente número 153/974-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "San Antonio de las Huertas", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.** Por oficio 02324 de fecha 7 de mayo de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutive de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la Segunda Convocatoria de fecha 26 de enero de 1984, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 5 de febrero de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de esta Resolución y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutive de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 30 de mayo de 1984 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de julio de 1984 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del

Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos inductores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 18 de junio de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 5 de febrero de 1984, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de

la audiencia de pruebas y alegatos a la que se presentó Modesta Sánchez Solís manifestando que desde hace 44 años se encuentra en posesión de la parcela que correspondiera a Creencia Sánchez, quien no obstante haber figurado en el censo básico, nunca le fue expedido certificado de derechos agrarios, por lo que es procedente se le reconozcan derechos agrarios para que se le expida su correspondiente certificado que la acredite como ejidataria; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 5 de febrero de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "San Antonio de las Huertas", Municipio de San Felipe del Progreso del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Juan Alanís, 2.—Sixto Solís, 3.—Dionicio Martínez, 4.—Cesáreo Miranda, 5.—Robles Garduño Mateo, 6.—Ascencio Rebollo María, 7.—Camacho Vda. de García Ma. Inés, 8.—Marcelo de Arriaga Domitila, 9.—Reyes Miranda Herminia, 10.—Alanís Domínguez Pedro, 11.—Reyes Garduño Camilo, 12.—Solís García Plácida, 13.—Sánchez Solís Delfina, 14.—Garduño Velázquez Santiago, 15.—Garduño Fabila Odilón, 16.—Garduño Marín Angel, 17.—Garduño Fabela Agustín, 18.—Arriaga Primero Silverio, 19.—Miranda Reyes Paula, 20.—Miranda Guzmán Magdaleno, 21.—Felipe Reyes, 22.—Urbina Porfirio, 23.—Medina Pánfilo, 24.—Castillo Celestino, 25.—Garduño Teófilo y 26.—Miranda Miguel. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.—Reyes Leonisa, 2.—García Camacho Alberto, 3.—Alanís Mejía Maximino, 4.—Alanís Mejía Victoriano, 5.—Velázquez Sánchez Pedro, 6.—Solís Margarita, 7.—Garduño Urbina Lorenzo, 8.—Robles Petra, 9.—Arriaga Robles Luis, 10.—Sánchez Apolonia, 11.—Miranda Sánchez Margarito y 12.—Castillo Rodríguez Anacleto, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1728620, 1728621, 1728622, 1728623, 1728632, 1728636, 1728641, 1728643,

1728644, 1728645, 1728646, 1728654, 1728669, 1728670, 1728673, 1728674, 1728679, 1728680, 1728684, 1728685, 1728687, 1728688, 1728689, 1728691, 1728692 y 1728693.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "San Antonio de las Huertas", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC. 1.—Felipe Alanís Vilchis, 2.—Benito Martínez Solís, 3.—Domingo Martínez Mejía, 4.—Pedro Miranda Velázquez, 5.—Crispín Robles Reyes, 6.—Antonio Robles Rebollo, 7.—Alberto García García, 8.—Julio Arriaga Marcelo, 9.—Armando Medina Reyes, 10.—Valentín Alanís Mejía, 11.—Miguel Reyes Medina, 12.—Gabino Alanís Sánchez, 13.—Zeferino Velázquez Medina, 14.—Juan Garduño Solís, 15.—Crisóforo Garduño Medina, 16.—Guadalupe Garduño Urbina, 17.—Galdino Garduño Fabila, 18.—Nicolás Arriaga Segundo, 19.—Alberto Guadarrama Miranda, 20.—Salvador Miranda Castillo, 21.—Marcelino Reyes Garduño, 22.—Tomás Urbina Castillo, 23.—Florencio Medina Mejía, 24.—Analecto Castillo Quintana, 25.—Santiago Garduño Marín y 26.—Esteban Miranda Robles. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "San Antonio de las Huertas", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, al C. Modesta Sánchez Solís. Consecuentemente, expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO. Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "San Antonio de las Huertas", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado.—Toluca, Estado de México a los 15 días del mes de agosto de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Ing. Francisco Yáñez Centeno**.—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Jaime Lorenzo Cruz**.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. José Iturbe López**.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Ing. Armando Álvarez Muñoz**.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Camps., **C. Florencio Martínez Montes de Oca**.—Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**  
**PODER EJECUTIVO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ.**

**C. Gobernador Constitucional del Estado de México.**

**LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO.**

**Secretario de Gobierno.**

**LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA.**

**Secretario de Finanzas.**

**LIC. JOSE LUIS ACEVEDO VALENZUELA.**

**Secretario de Planeación.**

**ING. FRANCISCO MENDOZA VON-BORSTEL.**

**Secretario de Desarrollo Agropecuario.**

**C. P. JOSE MERINO MANON.**

**Secretario del Trabajo.**

**LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR.**

**Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social.**

**ING. EUGENIO LARIS ALANIS.**

**Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.**

**LIC. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.**

**Secretario de Desarrollo Económico.**

**DR. CARLOS F. ALMADA LOPEZ.**

**Secretario de Administración.**

**LIC. HUMBERTO LIRA MORA.**

**Procurador General de Justicia.**

**LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA.**

**Subsecretario de Gobierno "A"**

**LIC. FELIX GARCIA GARCIA**

**Subsecretario de Gobierno "B".**